

Constancia Secretarial: Siendo el día 4 de noviembre de 2020, se ingresa el presente expediente para imprimirle el trámite de ley.

Atentamente,

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020 – 00793ok

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Conforme la constancia de desglose de los documentos base de recaudo que se aportaron con la demanda, aclárese en los hechos y/o precisese lo siguiente (nml. 5º art. 82 del C.G.P.):
 - a.) Si se efectuó aceleración del capital venidero dentro del proceso ejecutivo hipotecario que adelantó la entidad demandante ante el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá. De ser ello así, indíquese la fecha de presentación de la demanda.
 - b.) Indíquese si se renegociaron las condiciones de pago del pagaré base de recaudo, en atención al adelantamiento de la acción ejecutiva hipotecaria adelantada ante el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá. De ser afirmativa la respuesta indíquese si las nuevas condiciones de pago se instrumentalizaron mediante otro título o documento diferente del pagaré aquí presentado para su cobro judicial.
2. Alléguese el plan de amortización del pagaré, indicando claramente a cuánto asciende el capital en cada cuota, así como el componente de intereses remuneratorios y explique desde qué fecha se deben calcular los intereses de mora sobre el capital, luego de la renegociación de las condiciones iniciales del instrumento, a fin de proceder conforme lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

Se reconoce personería para actuar a PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, como apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 003 del 28 de enero DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am  JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaría

je

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d96dec59247a10e95332dffab605910ad29431a20f466a41f310725003
b700a**

Documento generado en 27/01/2021 01:26:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>